



República de Colombia

01103



Aa023155693

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.103. -----

No. MII CIENTO TRES: -----

DE FECHA: ABRIL TREINTA (30) ----- DEL AÑO DOS MIL QUINCE

(2015) DE LA NOTARÍA SESENTA Y UNA (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE. -

DE: TRANSPORTES T E V S.A. Nit. 900.142.448 - 1

A : CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA C.C. 79'355.866

----- T.P. No. 72.782 del C. S. De la J

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mí PABLO

MENDEZ BARAJAS -----, Notario(a) Sesenta y Uno(a) (61)-----

de este Círculo Notarial, se otorgó la escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció: CIRO ANCIZAR SÁNCHEZ BEJARANO, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 91.240.587 expedida en Bucaramanga, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, actuando en representación de la sociedad TRANSPORTES TEV S.A., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida por escritura pública número trescientos noventa y uno (391) del veinte (20) de febrero de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Sesenta y Cuatro (64.) del Círculo de Bogotá, inscrita el diez (10) de Mayo de dos mil once (2011) bajo el número 01477445 del Libro IX, con Nit. 900.142.448-1, en calidad de Director General, como lo acredita con el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se protocoliza con el presente instrumento, quien cuenta con plenas facultades para realizar el presente acto y declaró: -----

PRIMERO.- Que por medio de este público instrumento, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.355.866 expedida en Bogotá

Hapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Hapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca109321884

103155693Aa023155693

D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 72.782 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial y extrajudicialmente a la sociedad **TRANSPORTES TEV S.A.**, ante cualquier Entidad, Funcionario o Empleado de la Rama Ejecutiva o cualquier Entidad Estatal o cualquier Entidad Privada o ante cualquier Empleado de la Rama Jurisdiccional del Poder Público y sus Organismos Vinculados o Adscritos, siempre que ejerzan funciones Jurisdiccionales y/o administrativas, así como en las Actuaciones, Citaciones y Conciliaciones ante el Ministerio de Protección Social, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de Industria y Comercio, entidades citadas a manera de ejemplo, más no en forma taxativa. -----

En desarrollo del presente mandato, el Apoderado, podrá representar a la Sociedad en cualquier Petición o Actuación de Carácter Extraprocesal y procesal, Diligencia o Proceso, bien en calidad de Peticionario, Demandante, Demandado, Tercero Interviniente, para iniciar y/o continuar hasta su terminación, los Procesos, Actos, Diligencias, Notificaciones y Actuaciones correspondientes, y en general, en cualquier actuación en que **TRANSPORTES TEV S.A.**, tenga cualquier interés, ante cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional, y/o cualquier entidad pública o privada. -----

En los asuntos susceptibles de transacción, el mandatario dentro y fuera de cualquier proceso jurisdiccional, podrá transigir directamente y/o someter a la decisión de árbitros, amigables componedores y/o conciliadores los derechos y obligaciones de la sociedad mandante, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular se deban aplicar. -----

Respecto de las diligencias de carácter Jurisdiccional en las que intervengan, el apoderado identificado anteriormente se encuentra facultado para otorgar poderes especiales a otros mandatarios, revocar y reasumir tales poderes especiales, para asistir a audiencias de conciliación y en especial las señaladas en el artículo 101 de



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

7 DE ABRIL DE 2015

HORA 11:40:07

01103

R045399522

PAGINA: 1 de 6

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES T E V S A

N.I.T. : 900142448-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02095922 DEL 10 DE MAYO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 53 A NO. 127 35

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@bav.sabmiller.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 53 A NO. 127 35

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@bav.sabmiller.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 391 DE NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01477445 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES T E V S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3078 DE LA NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2011 CON EL NUMERO 01477466 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CALI, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 391 DE NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01477445 DEL LIBRO IX, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE BOGOTA D.C. A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE BOGOTA D.C..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.

3078 2011/04/13 NOTARIA 38 2011/05/10 01477466

10361 2011/11/22 NOTARIA 38 2011/11/24 01530034

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050



República de Colombia



107027 107027

para el notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

C#109321883

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 1) EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PÚBLICO EN TODAS LAS MODALIDADES, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS, EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL, A TRAVÉS DEL EMPLEO DE TODOS LOS MEDIOS Y EN SUS VARIADAS MODALIDADES, ASÍ: A) MOVILIZAR TODO TIPO DE VEHÍCULOS RODADOS Y/O POR SUS PROPIOS MEDIOS ENTRE LAS DIFERENTES CIUDADES Y PUERTOS DEL PAÍS. B) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA Y PAQUETEO DE BIENES, DE PRINCIPIO A FIN, MEDIANTE EL EMPLEO DE UNA MISMA ESPECIE DE EMBALAJE, DESDE CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO, CON DESTINO NACIONAL E INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE ENTRE LOS PAÍSES VINCULADOS A LA COMUNIDAD ANDINA UTILIZANDO TRÁFICOS TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMOS O AÉREOS. C) PRESTAR EL SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, CONSISTENTE EN LA ADMISIÓN O RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y ENTREGA DE ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES, CONFORME A LAS DEFINICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, PRESTADO CON INDEPENDENCIA DE LAS REDES POSTALES OFICIALES, MEDIANTE TRANSPORTE VÍA SUPERFICIE Y/O AÉREA, EN EL ÁMBITO NACIONAL Y EN CONEXIÓN CON EL EXTERIOR, UTILIZANDO PARA ELLO VEHÍCULOS PROPIOS, VINCULADOS, AFILIADOS, ARRENDADOS O FLETADOS ESPECIALMENTE PARA EL OBJETO. D) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA, EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA CON ORIGEN DESTINO LOS POZOS PETROLEROS Y CON VEHÍCULOS ACORDES A LAS NECESIDADES. E) AFILIAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS Y DE CARGA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES. F) OFRECER EL SERVICIO DE EMBALAJE COMO VALOR AGREGADO EN LA MOVILIZACIÓN DE ENCOMIENDAS, PAQUETES Y CARGA EN GENERAL. G) ESTABLECER ALMACENES DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE O CONDICIÓN Y ADQUIRIR ACCESORIOS Y REPUESTOS NECESARIOS PARA MANTENER EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DE LA SOCIEDAD. H) ESTABLECER FÁBRICAS PARA EL ENSAMBLAJE DE CARROCERÍAS, PREVIA LA INSCRIPCIÓN Y HOMOLOGACIÓN QUE LA LEY EXIJA. I) ESTABLECER ESTACIONES DE SERVICIO Y TALLERES PARA MANTENIMIENTO. J) IMPORTAR, DISTRIBUIR, ENAJENAR Y EXPORTAR MAQUINARIA, EQUIPOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD PRINCIPAL. K) SER ADMINISTRADOR, ASESOR, CONTRATISTA O CONTRATANTE DEL TRANSPORTE, COMISIONISTA, FLETADOR Y/O TRANSPORTADOR, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y LA COSTUMBRE MERCANTIL DEL TRANSPORTE QUE RIGE EN CADA PAÍS DONDE ESTE SE EJECUTE Y DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES E LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA. L) COMERCIALIZAR COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO, Y ALMACENARLO CUANDO SEA REQUERIDO. M) TRANSPORTAR COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, Y DESDE O HACIA AL EXTERIOR. N) CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO, INDIVIDUALMENTE O EN ASOCIO O EN UNIÓN TEMPORAL CON OTRAS SOCIEDADES, A ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES Y EN GENERAL INTERVENIR COMO OPERADORA O COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO. 2) ADQUIRIR, ENAJENAR Y CONSTITUIR PRENDA O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DESTINADOS A LA MISMA ACTIVIDAD ECONÓMICA, ASÍ COMO TAMBIÉN TOMARLOS O DARLOS EN ADMINISTRACIÓN O EN ARRENDAMIENTO. 3) ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO ONEROSO, Y ENAJENAR INSTALACIONES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MUEBLES Y OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS. 4) INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN INMUEBLES, EN ACTIVOS FINANCIEROS VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TÍTULOS EMITIDOS POR



01

* 1 5 2 4 0 0 9 2 1 *

03103

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

7 DE ABRIL DE 2015

HORA 11:40:07

R045399522

PAGINA: 2 de 6

* * * * *



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca109321882

INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PÚBLICAS, CÉDULAS HIPOTECARIAS, TÍTULOS VALORES, BONOS, ASÍ COMO INVERTIR O PARTICIPAR EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO, MEDIANTE EL PAGO DE APORTES DE CAPITAL O MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES, SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA Y GRAVÁMENES.5) FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES DE FINES SIMILARES O NO.6) EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS, O DE PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES O RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ:1) ADQUIRIR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DARLOS EN ADMINISTRACIÓN O TOMARLOS EN ARRIENDO.2) ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO ONEROSO, Y ENAJENAR, EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS.3) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE; O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES.4) ADQUIRIR, POSEER Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; LA CONCESIÓN DE SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN.5) INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES; EFECTUAR SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA, GRAVAMEN, ETC., PUDIENDO RESPECTO DE LOS INMUEBLES, PROMOVER O EJECUTAR TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAÍZ.6) EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CRÉDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.7) ADQUIRIR Y ENAJENAR BONOS, CÉDULAS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO, NEGOCIARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, DESCARGARLOS, PROTESTARLOS Y EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS.8) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, CON O SIN INTERÉS.9) CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERÉS, SIEMPRE QUE, EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS SE CUENTE CON EL PREVIO VISTO BUENO DE LA JUNTA DIRECTIVA.10) INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PÚBLICAS, CÉDULAS HIPOTECARIAS, TÍTULOS VALORES, BONOS, ASÍ COMO SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN.11) COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR Y DISTRIBUIR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTÍCULOS O MERCADERÍAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES. 12) SERVIR COMO INTERMEDIARIO EN TODA CLASE DE NEGOCIOS, BIEN SEA COMO AGENTE, COMISIONISTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA O MODALIDAD.13) PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES D I

RECTAS.14) ABRIR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR LICITAR Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE FUERE NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE SU OBJETO.15) SER REMITENTE, CONDUCTORA O DESTINATARIA EN CONTRATOS DE TRANSPORTE.16) PACTAR SEGUROS CON COMPAÑÍAS QUE FUNCIONEN LEGALMENTE PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS INHERENTES AL TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA DEBIDA CONSERVACIÓN Y ENTREGA DE MERCANCÍAS, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994), DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PERO SIN TOMAR RESPONSABILIDAD ANTE REMITENTES, DESTINATARIOS Y TERCEROS POR OTROS TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES, DEPOSITARIOS O CONSIGNATARIOS DE CARGA.17) CELEBRAR CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTÍCULO NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (996) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.18) AFILIARSE A CONSORCIOS, ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES O COOPERATIVAS VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE.19) ADQUIRIR, CONSERVAR, POSEER, GRAVAR, TOMAR O DAR EN USUFRUCTO O EN PROPIEDAD FIDUCIARIA O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.20) DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO MERCANTIL O CIVIL, CON INTERESES O SIN ELLOS.21) REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES O PAPELES DE NEGOCIO EN GENERAL.22) CELEBRAR OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS O DE CRÉDITO Y OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE SEAN REQUERIDAS.23) SOLICITAR, SI LLEGARE EL CASO, UN CONCORDATO PREVENTIVO.24) TRANSFORMAR LA SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES.25) COMPRAR, VENDER O ARRENDAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.26) EN GENERAL, LA SOCIEDAD ESTÁ HABILITADA PARA REALIZAR TODA SERIE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRA EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y MATERIA, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADA:, Y EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTÍFICOS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$2,538,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,076.00
VALOR NOMINAL : \$500,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$2,538,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,076.00
VALOR NOMINAL : \$500,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$2,538,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,076.00
VALOR NOMINAL : \$500,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639089 DEL LIBRO



01

* 1 5 2 4 0 0 9 2 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE SALITRE
 7 DE ABRIL DE 2015 HORA 11:40:07
 R045399522 PAGINA: 3 de 6
 * * * * *

01103



IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BARRERA CASTELLANI ALEJANDRO	C.C. 000000079947762
SEGUNDO RENGLON	
SWISS ADAM DAVID	C.E. 000000000409372

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01835497 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
HALLOT JANICE CLAIRE	C.E. 000000000349052

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639089 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ZAMBRANO ARANA BRUNO ROBERTO	C.C. 000000072215631
SEGUNDO RENGLON	
NIÑO ORTEGA GERMAN	C.C. 000000071643594
TERCER RENGLON	
GONZALEZ ANDRADE RICARDO	C.C. 000000080503348

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN DIRECTOR GENERAL QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA CADA DOS AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SUPLENTE. EL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRÁ CINCO (5) SUPLENTE ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 19 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01732790 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR GENERAL	
SANCHEZ BEJARANO CIRO ANCIZAR	C.C. 000000091240587

QUE POR ACTA NO. 22 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01810864 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL	
HARRIES GRANT JAMES	C.E. 000000000461258

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01477553 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

República de Colombia

Impresión notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca109321881

Handwritten signature

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL
JARAMILLO GIRALDO FERNANDO C.C. 000000019471678
QUE POR ACTA NO. 14 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2012,
INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01636816 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL
SWISS ADAM DAVID C.E. 00000000409372
QUE POR ACTA NO. 24 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2014,
INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843947 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL
HALLOT JANICE CLAIRE C.E. 00000000349052
QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE
2011, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01477553 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
QUINTO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL
BARRERA CASTELLANI ALEJANDRO C.C. 000000079947762
QUE POR ACTA NO. 24 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2014,
INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01864733 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
MATEUS DUARTE OSCAR EDUARDO C.C. 000000079684338
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ORJUELA RAMIREZ HECTOR ANDRES C.C. 000000079751931
QUE POR ACTA NO. 26 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014,
INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01873805 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
USTA DE LEON MARIA FERNANDA C.C. 000000026203572
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
CALA DUARTE LUIS ERNESTO C.C. 000000013839564
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
TORRES GOMEZ CESAR AUGUSTO C.C. 000000079144538
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
MARQUEZ ARABIA SANDRA C.C. 000000032108957
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
GRANDE BENAVIDES ELMER C.C. 000000016989526
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
JARAMILLO GOMEZ MARIA LIA C.C. 000000051685868
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
GIRALDO ANGEL JULIANA C.C. 000000055301181
QUE POR ACTA NO. 14 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2012,
INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01636818 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RODRIGUEZ PORRAS NESTOR RAUL C.C. 000000007307915
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISITATIVOS
ALZATE MONCALEANO ANA MARIA C.C. 000000052409756
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS



01

* 1 5 2 4 0 0 9 2 3 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

01103

SEDE SALITRE

7 DE ABRIL DE 2015

HORA 11:40:07

R045399522

PAGINA: 4 de 6

* * * * *

CRISTANCHO BERNAL MARIO ANDRES C.C. 000000079591006
 REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
 LOMBANA GONZALEZ MANUEL HUMBERTO C.C. 000000079938243

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES ESPECIALES DEL DIRECTOR GENERAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA. B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD O PARA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO O CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO EN CUANTÍA INFERIOR O IGUAL A DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (2.776) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. SI EXCEDEN DE AQUELLA SUMA, DEBERÁ SOMETERLOS A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS O CONTRATOS DEL DIRECTOR GENERAL REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE LITERAL. CUALQUIER OTRO NEGOCIO QUE EXCEDA DE LA SUMA FIJADA, REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTÉ ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL NI A LA JUNTA DIRECTIVA. E) PRESENTAR OPORTUNAMENTE, A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD. F) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EN TIEMPO OPORTUNO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL INDIVIDUALES, Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA DEL CASO, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTIÓN, ASÍ COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DÉ LA CONFIGURACIÓN DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL E PRESENTARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. G) AI IGUAL QUE LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, DEBERÁ RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ÓRGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO SE PRESENTARÁN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTIÓN. H) CON LAS RESTRICCIONES QUE ESTABLECEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. I) CUMPLIR LOS DEMÁS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE. J) SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA MEDIDAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA, Y COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, Y EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS, CON EL FIN DE ASEGURAR LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTAN EN ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE LLEGUE A EMITIR LA SOCIEDAD Y GARANTIZAR LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD Y EL CONOCIMIENTO PÚBLICO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

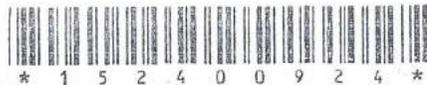


0881256076
Ca109321880

DE SU GESTIÓN. K) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA UN PROYECTO DE CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO, EN EL CUAL SE COMPILARÁN LAS POLÍTICAS, NORMAS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON GOBIERNO CORPORATIVO. ASÍ MISMO, CUANDO ELLO RESULTE NECESARIO, DEBERÁ PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE REALIZAR AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. L) INFORMAR AL PÚBLICO, MEDIANTE UN AVISO QUE SE INSERTARÁ EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL, SOBRE LA EXPEDICIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE SU CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO, ASÍ COMO DE CUALQUIER ENMIENDA, CAMBIO O COMPLEMENTACIÓN DEL MISMO, E INDICAR LA FORMA EN QUE EL MISMO PODRÁ SER CONSULTADO. M) MANTENER EN FORMA PERMANENTE, EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD, A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS PARA EFECTOS DE CONSULTA EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. FUNCIONES DE LOS SUPLENTE. SON FUNCIONES DE LOS SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD. A) REEMPLAZAR AL DIRECTOR GENERAL, EN LAS FALTAS TEMPORALES Y ACCIDENTALES; TAMBIÉN EN LAS ABSOLUTAS, MIENTRAS LA JUNTA DIRECTIVA HACE NUEVO NOMBRAMIENTO. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, INFORMANDO DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA Y AL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD, CUANDO EL ASUNTO REVISTA MATERIALIDAD. C) DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LES SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5862 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025843 Y 00025844 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ FERNANDO JARAMILLO GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.471.678 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE JAVIER PRIETO GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.363.114 DE BOGOTA D.C., Y, A WILMER JOSE BELTRAN RODRIGUEZ IDENTIFICADO DON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.049.765 DE BOGOTA D.C., PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, SUSCRIBAN Y PRESENTEN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES TRIBUTARIAS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA, RETENCIONES EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA IMPUESTO AL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES TEV S.A. ANTE LA DIRECCIÓN E IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Y CUMPLAN TODOS LOS DEMÁS DEBERES RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS IMPUESTOS, TALES COMO LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE DICHAS DECLARACIONES, PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA; ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y OFICIOS PERSUASIVOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; ASÍ MISMO LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS ICA, RETENCIONES EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS, IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, E IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES TEV S.A. ANTE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, Y CUMPLAN TODOS LOS DEMÁS DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS IMPUESTOS, TALES COMO LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO E DICHAS DECLARACIONES, PRESENTACIÓN DE MEDIOS MUNICIPALES Y DISTRITALES; ASÍ COMO RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS U OFICIOS PERSUASIVOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES FRENTE A LOS IMPUESTOS. LOS APODERADOS TAMBIÉN QUEDAN FACULTADOS PARA PRESENTAR CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES, DE MANERA VOLUNTARIA O POR SOLICITUD



01

* 1 5 2 4 0 0 9 2 4 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

01103

SEDE SALITRE

7 DE ABRIL DE 2015

HORA 11:40:07

R045399522

PAGINA: 5 de 6

DE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y A PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR LIQUIDADOS EN DECLARACIONES TRIBUTARIAS; ASÍ COMO PARA MODIFICAR, ACTUALIZAR Y CANCELAR EL RUT Y CUALQUIER OTRO REGISTRO DE NATURALEZA TRIBUTARIA ANTE ENTIDADES TERRITORIALES QUE ADMINISTREN IMPUESTOS. LOS APODERADOS CUENTAN CON LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER, EN ESPECIAL LAS DE RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01477449 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA

OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS

PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01770018 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

FORERO MARIN WALTER HERNAN

C.C. 000000079913910

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01850994 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

PARRA MALDONADO GINA LORENA

C.C. 000000053123573

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01802470 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0035 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2008 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 10 DE MAYO DE 2011, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

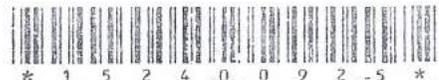
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 6 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01813495

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca108321879



01

* 1 5 2 4 0 0 9 2 5 *

01103



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE SALITRE

7 DE ABRIL DE 2015

HORA 11:40:07

R045399522

PAGINA: 6 de 6

* * * * *

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Truseus

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca109321878



[Handwritten signature]

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



0110

Código de Procedimiento Civil, absolver interrogatorios de parte, rendir testimonios, intervenir en audiencias públicas y en general, todos los actos que impliquen presencia o comparecencia de la sociedad **TRANSPORTES TEV S.A.** -----

El mandatario se encuentra facultado para que asuma la representación legal de la Sociedad mandante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que ésta, en ningún caso quede sin representación en sus negocios, así como para Recibir, Desistir, Reasumir, Conciliar, Renunciar, y Transigir todo tipo de controversias y diferencias respecto de todos los procesos y diligencias en las que actúe y en general todas las atribuciones descritas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso. -----

Hasta aquí la minuta presentada - Email -----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del Notario, en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (Artículo 35, Decreto ley 960 de 1.970). -----

LEÍDO el presente instrumento público por la otorgante, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con el Suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES: Según Resolución 0641 del 23 de Enero de 2015, \$49.000.00. -----

IVA 16% : \$ 18.080.00 -----

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA: \$ 4.850.00 -----

RECAUDOS FONDO DE NOTARIADO: \$ 4.850.00 -----

El presente instrumento se extendió y firmó en las hojas de papel sellado Números:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16/02/2015 14:52:07



Ca109321877

Aa023155693 / Aa023155694.

EL OTORGANTE,

Ci. Ma. 3

CIRO ANCIZAR SÁNCHEZ BEJARANO

C.C. No. 91.240.587 de Bucaramanga

En Representación de la sociedad **TRANSPORTES T E V S.A.**

Nit. **900.142.448 - 1** Dirección: CRA 53 A No. 127 - 35.

Tel: CEL:

Actividad Económica:

Correo electrónico: notificaciones@bav.sabmiller.com



[Handwritten signature]

**NOTARIO(A) SESENTA Y UNO(A) (61) ----- DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.**

Mcpv/RAD 1227-2015 PODER GENERAL TRANSPORTES TEV SA/

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1103 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2015 QUE EXPIDO EN 09 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, QUE REVISADO EL ORIGINAL NO FIGURA CON NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION, POR TANTO SE PRESUME VIGENTE EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

DADA EN BOGOTA D.C. 04 DE MAYO DE 2015.



PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARI SESENTA Y UNO (61) DE BOGOTA

República de Colombia

Hoja inicial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Doctor

**FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

E. S. D.

Ref.: Radicación número 25307 31 03 002 2020 00026 00

Proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual

Demandantes: PIEDAD LOZADA LOZANO, ELIANA ISABEL RODRIGUEZ LOZADA, JHONATAN STIVEN RODRIGUEZ LOZADA, LEONOR LOZADA LOZANO, DORIS LOZADA LOZANO y AMPARO LOZADA LOZANO.

Demandados: HELIODORO NEFTALI HERRERA MOSCOSO, TRANSPORTES TEV S.A.S., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BAVARIA & CIA S.C.A.

Ref: CONTESTACION DE LA DEMANDA

CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.355.866 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 72.782 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado General y judicial de **TRANSPORTES TEV S.A.S.** sociedad identificada con el Nit 900.142.448 - 1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el poder general que adjunto y dentro de los términos señalados en el artículo 369 del C.G. P. y el artículo 8 del Decreto 06 de 2020 procedo a dar

RESPUESTA A LA DEMANDA presentada por PIEDAD LOZADA LOZANO, ELIANA ISABEL RODRIGUEZ LOZADA, JHONATAN STIVEN RODRIGUEZ LOZADA, LEONOR LOZADA LOZANO, DORIS LOZADA LOZANO y AMPARO LOZADA LOZANO.

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. Respuesta a las PRETENSIONES de la demanda

1. Me opongo a que se declare la responsabilidad civil extracontractual de mi representada por el accidente ocurrido el 2 de mayo de 2016.
2. No me opongo.
3. Me opongo mi representada no está obligada a reparar los daños y perjuicios en el proceso de la referencia.
4. Me opongo, mi representada no está obligada a reparar perjuicios de índole inmaterial o moral.
5. Me opongo, mi representada no está obligada a reparar el daño causado en el siniestro de la referencia.
6. Me opongo. Reitero que mi representada no está obligada a asumir pago alguno habida cuenta que no es responsable del daño causado.
7. Me opongo.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Procedo a dar respuesta a cada uno de los hechos de la demanda de la siguiente manera:

Al hecho **PRIMERO**. - No es cierto, y aclaro el día 2 de mayo de 2016 la señora PIEDAD LOZADA LOZANO de forma imprudente y con el fin de sobrepasar el vehículo automotor XFA 582 adelantó por la derecha el vehículo generando y siendo la única culpable del accidente. Así lo demuestra la hipótesis del croquis del accidente levantado por la autoridad competente.

Al hecho **SEGUNDO**. - No es cierto y aclaro, el siniestro fue provocado por la señora PIEDAD LOZADA LOZANO, efectivamente el vehículo esta amparado por una póliza que ampara los riesgos de la actividad del transporte. El vehículo responsable del siniestro es la motocicleta de placas OBE 05D conducido por la señora PIEDAD LOZADA LOZANO.

Al hecho **TERCERO** -. No es cierto como lo plantea el demandante. En ese tramo de la vía y a la hora de ocurrido el accidente se genera congestión vehicular, el vehículo tractocamión de placas XFA 582 está en la fila de vehículos dentro de la calzada que le corresponde y de manera irresponsable y desconociendo las normas de tránsito la señora LOZADA LOZANO pretende adelantar el tracto camión por la derecha con el resultado ya conocido. La señora LOZADA LOZANO debido a su impericia y al desconocimiento de las normas de tránsito genera el accidente al tratar de adelantar el tractocamion que debido a la congestión vehicular estaba casi detenido.

Al hecho **CUARTO** -. No es cierto, la maniobra irresponsable de la señora LOZADA LOZANO al tratar de adelantar el vehículo tractocamión por la derecha tal como lo señala el croquis generó el accidente. La impericia de la señora LOZADA LOZANO generó el accidente. Al caerse se interpuso en la trayectoria del Tractocamion.

Al hecho **QUINTO** -. No me consta, desconozco el centro asistencial al cual fue llevada la señora LOZADA LOZANO.

Al hecho **SEXTO** -. No me consta, reitero que desconozco los procedimientos médicos a los cuales tuvo que ser sometida la señora LOZADA LOZANO. Es pertinente señalar que en los hechos presentados en las solicitudes de conciliación del 6 de diciembre de 2019, el apoderado judicial de los demandantes señalo textualmente:

... El 21 de mayo de 2016, una vez remitida a la clínica Antioquia S.A. por requerir terapia VAC, fue operada con premura desde su remisión, por sus pésimas condiciones: Proceso infeccioso, heridas cruentas serosas y purulentas, mal unión por falta de intervención (**atribuibles a Clínica Dumian Medical San Rafael**)

Si a partir del traslado de la señora LOZADA LOZANO a la ciudad de Medellín por una presunta falla del prestador de servicios asistenciales los daños causados presuntamente a la señora LOZADA LOZANO son atribuibles a un error médico, no es coherente que se pretenda cobrar dicha suma a mi representada.

Al hecho **SEPTIMO** -. No me consta, desconozco las consecuencias fisiológicas resultado de la impericia e imprudencia de la actividad desplegada por la señora LOZADA LOZANO.

Al hecho **OCTAVO** -. No me consta, reitero que desconozco los procedimientos médicos a los cuales tuvo que ser sometida la señora LOZADA LOZANO.

Al hecho **NOVENO** -. No me consta, desconozco la actividad económica que desempeñaba la señora LOZADA LOZANO. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho **DECIMO** -. No me consta. Desconozco los lazos de familia de la señora LOZADA LOZANO con sus hijos y demás familia. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. Es una afirmación subjetiva del apoderado de los demandantes. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho **DECIMO PRIMERO** -. No me consta. Desconozco el estado del proceso penal adelantado. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho **DECIMO SEGUNDO** -. No me consta. Desconozco los procedimientos adelantados ante la junta regional de invalidez. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho **DECIMO TERCERO** -. Es cierto se llevo a cabo audiencia de conciliación con mi representada le día 6 de diciembre de 2019.

2. ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

En el asunto que nos ocupa, está demostrado que el conductor de la motocicleta con su actuar imprudente y obrando de manera equivocada poniendo en riesgo la vida y bienes de las personas que transitan por una vía tan importante como en la que ocurrió el accidente generó su propio daño. Del croquis levantado con el accidente, vemos que la señora LOZADA LOZANO de manera irresponsable conducía la motocicleta de placas OBE 05D pretendiendo adelantar en medio del trancon que se presentó el día del accidente y que era habitual por la zona y la hora, toda vez que se despalza mucha gente a sus sitios de trabajo.

Las codificaciones de la posible causa del accidente se estipularon en la 158 Adelantar invadiendo el carril del mismo sentido en zigzag. Y el 102 Adelantar por la derecha.

Es palmario determinar que las dos conductas se le imputan la señora LOZADA LOZANO, en la medida en que en el croquis el vehículo tractocamion se desplazaba por su carril a menos de 10 km por hora debido a la congestión que se presentó y que como desafortunadamente es usual en nuestros motociclistas, efectúan los adelantamientos desconociendo las normas de tránsito y exponiendo su vida constantemente. El caso de la señora LOZADA LOZANO no es la excepción. En sana lógica y en medio de la congestión vehicular, la tractomula no puede hacer una maniobra de adelantamiento a una motocicleta a menos que este detenido, caso que no es el que nos ocupa. La señora LOZADA LOZANO de manera imprudente y violando las normas de tránsito pretendió hacer adelantamiento del tractocamion por la derecha, efectuando maniobras peligrosas, tal como lo señala el croquis del accidente, el cual no fue impugnado ni tachado de falso por los demandantes, razón por la cual se presume su validez en texto y contenido y que fue expedido por la autoridad competente.

Se evidencia que la impericia, la velocidad, y la imprudencia del conductor de la motocicleta hizo que se generara el daño causado por su propia culpa.

Ya el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección tercera subsección C en sentencia del 13 de abril de 2011 con ponencia del Consejero de

Estado Enrique Gil Botero dentro de expediente 20441 señaló la siguiente directriz jurisprudencial:

Sin duda, como lo ha señalado la Sala, el demandado se libera si logra acreditar que fue el comportamiento del propio afectado determinante y decisivo en la generación del daño; así lo precisó en sentencia del 13 de agosto de 2008:

“Ahora bien, no significa lo anterior que toda conducta de la víctima tenga la suficiente dimensión o entidad para excluir o enervar la imputación frente al presunto responsable; el comportamiento de aquella para poder operar como causal exonerativa de responsabilidad debe ostentar una magnitud, de tal forma que sea evidente que su comportamiento fue el que influyó, de manera decisiva, en la generación del daño. (negritas fuera de texto)

“El principio de confianza conlleva implícito la tranquilidad que tienen las personas que integran la sociedad, de que el Estado prestará adecuadamente sus servicios públicos, por lo que, no cualquier tipo de participación de la víctima, en una actividad riesgosa, reviste la estatus necesario para excluir la responsabilidad de la administración.

“En síntesis, no se requiere para configurar la culpa exclusiva de la víctima que el presunto responsable acredite que la conducta de aquella fue imprevisible e irresistible, sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo en la producción del daño; incluso, una participación parcial de la víctima en los hechos en modo alguno determina la producción del daño, sino que podría de manera eventual conducir a estructurar una concausa y, por lo tanto, a reconocer una proporcionalidad en la materialización del mismo y en su reparación”¹. (negritas fuera de texto).

De todo lo anterior, es innegable, que Miguel Cruz Cardona Ramírez asumió las consecuencias de su actuación al atravesar una vía por un sitio diferente al establecido para ello -puente peatonal-, no respetar las señales de tránsito y no verificar los riesgos existentes al efectuar el cruce por un lugar indebido. En consecuencia, el peatón se sometió a los efectos que su actuar imprudente conllevó.

Al respecto, el artículo 121 del Código Nacional de Tránsito (Ley 33 de 1986, Decreto 1344, 1809, 1951 y 2591 de 1990), aplicable al momento de los hechos, consagraba lo siguiente:

“Artículo 121. Forma de atravesar una vía. El peatón al atravesar una vía, lo hará por la línea más corta, respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no viene ningún vehículo que ofrezca peligro para el cruzamiento.

“Dentro de[] perímetro urbano el cruce deberá hacerse en las bocacalles y por las zonas demarcadas, si las hubiere.”

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de agosto de 2008, expediente: 17.042, actores: Stella Castaño Franco y otro, consejero ponente: Enrique Gil Botero.

En el incumplimiento de lo ordenado por la normativa citada, si se produce un accidente por el hecho del peatón, implica que éste se somete a las consecuencias que su actuar equivocado conlleva; si bien, la norma no se refiere a los puentes peatonales, es claro que establece un deber de cuidado por parte de los viandantes, al realizar un cruce. (negrillas fuera de texto).

En el presente caso, el transeúnte intentó cruzar la vía encontrándose bajo los efectos de profunda crápula y por un sitio no permitido para tal fin; así las cosas, para la Sala, es inhesitable que el accidente ocurrió por el hecho exclusivo de la víctima lo cual impide la imputación del daño a la administración, como quiera que ésta no fue quien lo causó.

Aún cuando está demostrado que el vehículo era de propiedad del Departamento de Antioquia y que un agente suyo lo conducía, a la entidad demandada no le es imputable el daño, se repite, pues se acreditó plenamente el hecho exclusivo de la víctima, lo que enerva juicio de imputación alguno.”

Es innegable que el comportamiento irresponsable y la inobservancia de las normas de tránsito por parte de la señora LOZADA LOZANO generaron los resultados conocidos pues puso en peligro la vida y los bienes de quienes transitaban por el lugar al momento de la ocurrencia de los hechos.

3. EXEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO.

Consideraciones previas:

Sabido es que los elementos de la responsabilidad civil son: un hecho imputable al demandado, un daño sufrido por quien demanda (o por la persona de quien el demandante deriva derechos), y el nexos causal entre el hecho y el daño.

En adición a ello, quien demanda debe demostrar la culpa del demandado en la producción del hecho dañoso, elemento que se presume en tratándose de responsabilidad por el hecho de las cosas o actividades peligrosas, evento en el cual el demandado queda eximido de responder si prueba una causa extraña (entendida por tal todo fenómeno externo eximente de responsabilidad), que bien puede consistir en la culpa exclusiva de la víctima, la fuerza mayor o caso fortuito, o el hecho de un tercero.

No obstante, cuando concurren dos actividades peligrosas, como acontece en el asunto sub judice, suele tener lugar la aplicación de la denominada teoría de la neutralización, en virtud de la cual se traslada al demandante la carga de acreditar no solo que el daño no se produjo con ocasión de la actividad peligrosa desplegada por él, sino que se produjo con ocasión de la actividad desarrollada por el demandado.

Sobre la teoría de la neutralización versan, entre otras, las sentencias de 25 de febrero de 1957 (LIX, pág. 1062), 30 de abril de 1976 (CLII, 2393, pp.108 ss), 25 de febrero de 1987 (CLXXXVIII, 2427, pp. 48 ss); y 12 de abril de 1991.

En todo caso, en el presente caso concreto se tipifican las siguientes excepciones de fondo, sustentadas en causas extrañas, que eximen de responsabilidad a TRANSPORTES TEV S.A.S.

1) HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

En el asunto que nos ocupa, está demostrado que el conductor de la motocicleta con su actuar imprudente y obrando de manera equivocada poniendo en riesgo la vida y

bienes de las personas que transitan por una vía tan importante como en la que ocurrió el accidente generó el choque ocurrido. Del croquis levantado con el accidente, vemos que la señora LOZADA LOZANO de manera irresponsable conducía la motocicleta y pretendió adelantar el tractocamion por la derecha para superar la congestión vial que se presentó en ese momento y que está claramente reflejada en el croquis de la autoridad de tránsito.

2) **Cualquiera otra excepción que resulte probada en el proceso.**

Además de las excepciones de fondo antes propuestas, ruego al Despacho reconocer cualquiera otra excepción que resulte probada en el proceso. Esto de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, que establece: “Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, debe reconocerla oficiosamente, en la sentencia”. Decisión que procede, aunque la excepción no se hubiere propuesto de manera expresa.

4. **Objeción a la cuantía de la indemnización o indemnizaciones estimadas en la demanda**

De manera expresa objeto la cuantía de la indemnización o indemnizaciones estimadas en la demanda, no solo porque, como se indicó en los párrafos precedentes, las pretensiones no están llamadas a prosperar, sino porque las mismas exceden los montos establecidos por la jurisprudencia con sujeción a la naturaleza, grado e intensidad de los daños y perjuicios en los casos en que el demandado es obligado a responder.

De otra parte y tal como lo señalaron los demandantes en los hechos de la audiencia de conciliación el traslado a Medellín lo atribuyen a un manejo inadecuado en la clínica donde recibió la atención inicial una vez ocurrido el accidente. Así lo expresa textualmente.

... El 21 de mayo de 2016, una vez remitida a la clínica Antioquia S.A. por requerir terapia VAC, fue operada con premura desde su remisión, por sus pésimas condiciones: Proceso infeccioso, heridas cruentas serosas y purulentas, mal unión por falta de intervención (**atribuibles a Clínica Dumian Medical San Rafael**)

Si a partir del traslado de la señora LOZADA LOZANO a la ciudad de Medellín por una presunta falla del prestador de servicios asistenciales los daños causados presuntamente a la señora LOZADA LOZANO son atribuibles a un error médico, no es coherente que se pretenda cobrar dicha suma a mi representada.

Del daño moral, no hay prueba alguna para lo cual se solicitará el interrogatorio de parte a cada uno de los demandados.

No sobra agregar que, contrario al ordenamiento jurídico norteamericano, donde rige un sistema de indemnización de perjuicios de carácter punitivo, en virtud del cual los montos de las condenas suelen ser elevados, en el derecho colombiano rige un sistema de indemnización de perjuicios de carácter eminentemente reparatorio, por razón del cual están proscritas las condenas excesivas. En una sola frase, en el derecho colombiano, sólo se indemniza el daño, nada más que el daño y solamente una vez².

² En este sentido la sentencia de 19 de septiembre de 1991 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Para los cálculos, no se aplican las tablas señaladas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, si no que se hace una valoración empírica sin tener en cuenta los criterios señalados por la doctrina y la jurisprudencia.

De otra parte, como se probará que hubo culpa exclusiva de la víctima, no hay lugar a indemnización alguna, toda vez que exonera de responsabilidad a mi representada la conducta imprudente, el estado de embriaguez, la impericia y la negligencia del occiso en el accidente del 2 de mayo de 2016.

III. PETICIÓN ESPECIAL

Por las consideraciones de orden fáctico y jurídico antes expuestas, de la manera más comedida ruego al Despacho denegar todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

IV. PRUEBAS

Además de las que reposan en el expediente, las siguientes:

A. DOCUMENTOS

- 1) Todos las que reposan en el expediente.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite a la señora PIEDAD LOZADA LOZANO, con el fin de interrogarlo sobre hechos de la demanda, en los términos del Código General del Proceso.

Que se cite a la señora ELIANA ISABEL RODRIGUEZ LOZADA, con el fin de interrogarla sobre los vínculos con la señora LOZADA LOZANO, en los términos del Código General del Proceso.

Que se cite a la señora LEONOR LOZADA LOZANO, con el fin de interrogarla sobre los vínculos con la señora LOZADA LOZANO, en los términos del Código General del Proceso.

Que se cite a la señora DORIS LOZADA LOZANO, con el fin de interrogarla sobre los vínculos con la señora LOZADA LOZANO, en los términos del Código General del Proceso.

Que se cite al señor JHONATAN STIVEN RODRIGUEZ LOZADA, con el fin de interrogarlo sobre los vínculos con la señora LOZADA LOZANO, en los términos del Código General del Proceso.

Que se cite al señor HELIODORO NEFTALI HERRERA MOSCOSO, con el fin de interrogarlo sobre hechos ocurridos el 2 de mayo de 2016, en los términos del Código General del Proceso.

Desde ahora y con fundamento en el artículo 202 del Código General del Proceso, manifiesto al Despacho que me reservo el derecho a formular el interrogatorio de manera *oral* o por *escrito* (en pliego abierto o cerrado, presentado antes de la fecha que se señale para el efecto).

TESTIMONIAL

Solicito se decrete y practique el testimonio de la señora ANA MARIA NEIRA OLAYA identificada con la cc. 39576766 correo electrónico anyneira9@gmail.com domiciliada en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca).

NOTIFICACIONES

1. TRANSPORTES TEV S.A.S. recibe notificaciones en la carrera 53 A N° 127 - 35, de la ciudad de Bogotá D.C., y en la siguiente dirección electrónica: notificaciones@bav.sabmiller.com

2. El suscrito, en mi condición de apoderado general y judicial de TRANSPORTES TEV S.A.S. recibe notificaciones e - mail: encausaconsultores@gmail.com cel 315 331 83 34.

Del Señor Juez,



CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA
C.C. N° 79.355.866 de Bogotá D.C.
T.P. N° 72.782 del C. S. de la J.

Contestacion demanda proceso 25307310300220200002600 Piedad Lozada Lozano vs HELIODORO NEFTALI MOSCOSO y Otros

Carlos alberto Buitrago caipa <encausaconsultores@gmail.com>

Lun 19/04/2021 2:01 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales.cuervoabogado@gmail.com <notificacionesjudiciales.cuervoabogado@gmail.com>; piedadlozada66@gmail.com <piedadlozada66@gmail.com>; NOTIFICACIONES@AB-INBEV.COM <NOTIFICACIONES@AB-INBEV.COM>; F.ALVAREZ@ALVAREZLOPEZYABOGADOS.COM <F.ALVAREZ@ALVAREZLOPEZYABOGADOS.COM>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

 9 archivos adjuntos (8 MB)

pdf Contestacion demanda PIEDAD LOZADA LOZANO y otros vs TEV, BAVARIA PREVISORA y HELIODORO HERRERA MOSCOSO Abril 17 de 2021.pdf; pdf Llamamiento en garantia proceso Transportes Tev S.A.S. 2020 - 00026 00 Girardot Abril 18 de 2021.pdf; Poder general Tev Oct 23 del 2019.pdf; DEMANDA PIEDAD LOZADA LOZANO 2020 - 00026.pdf; POLIZA INTEGRAL 1003136 - ANEXO 1 (2).pdf; POLIZA 1003136 - ANEXO 2.pdf; POLIZA 1003136 - ANEXO 0.pdf; Certificacion poliza previsora XFA 582 2016.pdf; Certificado SFC previsora seguros Abril 19 de 2021.pdf;

Dr.

Fernando Morales Cuesta

Juez Segundo (2) Civil del Circuito de Girardot

Ref CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Radicación

25307310300220200002600

En mi calidad de apoderado general de TRANSPORTES TEV S.A.S. me permito adjuntar los siguientes documentos:

- Contestación de la demanda
- Llamamiento en garantía Previsora Seguros S.A.
- Copia del poder general
- copia de la demanda con destino a Previsora Seguros S.A.
- Copia de la póliza de seguros
- Copia de la certificación de seguro del vehículo xfa 583
- Copia del certificado de existencia y representación legal de Previsora Seguros S.A.

Agradezco al Despacho indicar el mecanismo o plataforma para revisar las actuaciones del despacho, toda vez que en las plataformas de la rama judicial no es posible hacer el seguimiento.

Cordial saludo

CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA

Apoderado General de Transportes Tev S.A.S.

Cel 3153318334